



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**202400000142**  
**05 ENE 2024**  
**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q23/1315/09**

**Ayuntamiento de Zaragoza**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01502973 / O00015520

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a molestias por contenedor.

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El pasado 25 de agosto de 2023 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con en número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito, se aludía a lo siguiente:

*"El contenedor de RSU, situado oficialmente junto al nº (...), de C/ (...) en Cartuja Baja, ha sido movido, sin información, ni consulta previa a los vecinos afectados, frente al nº (...) de dicha calle. Solicito sea reubicado en un lugar donde no ocasione molestias a terceros, dado que actualmente debido al incumplimiento de las horas de depósito de los residuos sólidos en el contenedor, la falta de estanqueidad de dicho contenedor, la suciedad acumulada (restos de líquidos..etc.) en sus cercanías y la falta de desinfección y limpieza del mismo, provoca molestias por insalubridad, malos olores y anidación de insectos varios (moscas, mosquitos, mosca negra, avispas, etc..). Además está situado a escasos tres metros de una ventana y puerta en planta calle, dándose la circunstancia que cuando pasa el camión de recogida de residuos, entre la 1:00 h y las 4: 00 horas de la mañana, al levantar el contenedor queda a escasos centímetros de la ventana de la planta alta de las viviendas, interrumpiendo de forma abrupta el sueño de los vecinos afectados. Esperando sea considerada afirmativamente esta solicitud, Un saludo."*

*Solicitud recibida por el AYTO. con el numero: (...)(se adjunta solicitud enviada). Recibo contestación por mail (se adjunta): "En contestación a la queja - sugerencia, se comunica que se ha tomado nota de lo indicado en la misma y se está estudiando la mejor ubicación del contenedor."*

*A los pocos días es trasladado a otro lugar.*

*No obstante, a finales de agosto, vuelve a ser reubicado frente al nº 77 de la calle, que no es el sitio "oficial".*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**TERCERO.-** Habiéndose acordado la admisión de la misma, nos dirigimos al Ayuntamiento que Ud. preside con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**CUARTO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos informó lo siguiente:

*“1º El contenedor de fracción resto que, de manera histórica, estaba situado junto al número 98 de la calle Mayor en Cartuja Baja, se ha debido reubicar como consecuencia del inicio de una edificación de nueva obra. A fecha de este informe, la obra continua, y por lo tanto no se puede restituir el citado contenedor a ese punto.*

*Además, de acuerdo, al tipo de edificación que se está realizando, aún finalizada la obra, no será viable la ubicación del contenedor en el lugar que históricamente se encontraba.*

*2º Una vez descartada la ubicación del contenedor junto al número (...) de la calle (...) en Cartuja Baja en estos momentos y en el futuro, desde este Servicio se debe de buscar la ubicación más adecuada para dar servicio al entorno, considerándose como tal, frente al número (...) de la citada calle.*

*Se considera necesario señalar que el traslado a cualquier otro punto de la citada calle generaría la misma problemática, siendo este Servicio el que decide su ubicación y todo ello conforme a la obligación del Ayuntamiento de Zaragoza del servicio a prestar conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular”.*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

**SEGUNDA.-** Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que se encuentren a una distancia considerable de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos. De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

**TERCERA.-** El Ayuntamiento tiene derecho a decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de residuos, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios



razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

**CUARTA.-** Puede también traerse a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala de lo contencioso-administrativo, sección 1ª, de 3 de octubre de 2011, que, confirmando la Sentencia de primera instancia que se había recurrido (que reconocía como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que por parte del Ayuntamiento de Alfajarín se procediera a la ubicación de los contenedores de basura sitios debajo de su ventana, en un nuevo lugar que no ocasionase molestias a los vecinos), dice que: *“Sentado lo anterior se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que no se cuestiona la competencia del Ayuntamiento para la gestión de residuos sólidos, al ser el municipio el que ejerce aquella competencia, tal y como prevé el artículo 42.f de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, ahora bien el ejercicio de las competencias del ente local debe desarrollarse evitando las molestias que puedan generarse por su gestión, es decir tal y como se infiere del artículo 12 de la Ley 10/1998 de 21 de abril sin que se provoquen incomodidades por el ruido o los olores. Por tanto, aunque las condiciones administrativas impuestas de toda índole se cumplan, no cabe duda, tal y como se infiere de la prueba practicada en autos, que a la familia del actor se le han ocasionado molestias al colocar los contenedores referidos debajo de su ventana, situación que ha venido reiterándose dado el periodo de tiempo transcurrido. Por ello, en aras de la equidad y la distribución de cargas, es obvio que las molestias deben ser asumidas por la totalidad de los que resultan beneficiados por el servicio efectuado, siendo adecuada la sentencia apelada, que, valorando la totalidad de circunstancias a las que se ha hecho referencia, no hace sino efectuar una justa distribución de las mencionadas cargas que no son sino contrapartida de los beneficios derivados de la prestación del servicio referido”*.

En el caso analizado, el promotor de la queja alude a que el contenedor ubicado frente al número (...) de la calle (...), en Cartuja Baja, ubicado a escasos tres metros de una ventana y puerta en planta calle, provoca molestias por insalubridad, añadiendo que en las labores de recogida, entre la 1:00 y las 4:00 horas, dada la escasa distancia de dicho contenedor a las viviendas, se interrumpe el sueño de los vecinos afectados.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza que, tomando en consideración las distintas alternativas existentes, valore la posibilidad de una mejor ubicación del contenedor objeto de esta queja y proceda, en su caso, a efectuar los cambios que resulten del mismo, alcanzándose una situación de equidad y distribución de cargas.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Sugerir que, si fuera preciso, se intensifiquen las labores de limpieza de la zona para permitir que la misma se encuentre en las debidas condiciones de salubridad, evitando molestias a los vecinos, derivadas de la acumulación de residuos, tratando de adoptar también las medidas precisas para mitigar los ruidos en las labores de recogida de dichos residuos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 4 de enero de 2024**



**Javier Hernández García**  
**Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón**